

CREACIÓN DEL CENTRO DE JUBILADOS DE ADUM

PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE ADUM

Incorporar al final antes de disposiciones transitorias que hoy figura con el art. 72

DEL CENTRO DE JUBILADOS

Artículo xx1: Las y los trabajadores que se hayan acogido al régimen jubilatorio pertinente podrán seguir siendo afiliados a ADUM.

Artículo xx2: Las y los afiliados jubilados elegirán de su seno delegados que participarán del Cuerpo de Delegados de adum de acuerdo al número que surja del Padrón del sector. Conformarán un Cuerpo Orgánico que funcionará bajo la denominación de: Centro de Jubilados de ADUM, el que tendrá su Sede Social en las instalaciones de ADUM, siendo su domicilio legal, sito en calle Funes 3256 de Mar del Plata. Los gastos que demande la actividad orgánica del Centro serán con cargo a ADUM, de acuerdo a las normas estatutarias establecidas.

Artículo xx3: Las y los delegados de los jubilados y la Mesa Ejecutiva de ADUM, elaborarán un proyecto de Reglamento para el funcionamiento del Centro de Jubilados, el que será aprobado en Asamblea de afiliados de ADUM. Dicho Reglamento contendrá los siguientes principios: los afiliados jubilados tendrán: a) Independencia para elegir la Comisión Directiva del Centro de Jubilados de ADUM la que constará de cinco miembros titulares y dos suplentes; b) Independencia para elegir una Comisión Revisora de Cuentas del Centro, de dos miembros titulares y un suplente; c) Independencia para realizar Asambleas del sector; d) Independencia para decidir todo aquello que concierne al Centro; e) Derecho a hacer conocer sus puntos de vista a la Comisión Directiva en los temas de interés del Centro; f) Derecho a recibir los beneficios que acuerde el Sindicato; g) Derecho a elevar a través del Centro todo proyecto que considere de interés común para que sea analizado por la Mesa Ejecutiva de ADUM; i) Los miembros de la Comisión a que se refiere el inc. a) del presente artículo, serán los siguientes: - un Presidente; - un Vicepresidente; - un Tesorero; - un Secretario de Actas; - un Secretario de acción social y Recreación; - dos Vocales Suplentes; Durarán dos años en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos.

Artículo xx4: La Comisión Directiva del Centro hará llegar a la Secretaría de Finanzas de ADUM, un detalle mensual de los ingresos y egresos producidos. Finalizado el ejercicio anual, confeccionará un Balance e Inventario, los que se entregarán a la Secretaría de Finanzas de ADUM para ser incluidos en la Memoria y Balance que el Sindicato debe presentar en la Asamblea Anual Ordinaria.

Artículo xx5: El Centro podrá adquirir bienes muebles con sus ingresos, cuya propiedad será del ADUM, pero su disposición y uso será por cuenta del Centro, mientras permanezca en actividad, con sus autoridades constituidas.

Artículo xx6: Las instalaciones que ocupe el Centro, en la Sede de ADUM, serán utilizadas por el Centro, bajo su organización y custodia, las que podrán ser utilizadas también por la Mesa ejecutiva de ADUM, en coordinación con su similar del Centro.

CUOTA Societaria de jubilados (requiere, reforma del art. 11 del Estatuto de ADUM y aprobación del monto de la cuota en ASAMBLEA)

(ACTUAL)

Artículo 11°: En caso de: a) jubilación; o suspensión del contrato laboral por b) accidente; c) enfermedad; d) invalidez, mientras dure la suspensión en los tres casos; e) desocupación por el término de un año; f) servicio militar o g) licencia sin goce de haberes, el afiliado no perderá su pertenencia a la Agrerriación ni ninguno de los derechos comunes a todos los afiliados, salvo que se indiquen expresamente.

(PROPUESTA)

Artículo 11°: En caso de: a) accidente; b) enfermedad; c) invalidez, mientras dure la suspensión en los tres casos; d) desocupación por el término de un año; o e) licencia sin goce de haberes, el afiliado no perderá su pertenencia a la Agrerriación ni ninguno de los derechos comunes a todos los afiliados, salvo que se indiquen expresamente.

Cuota societaria de jubilados:

Según el art. 19 y art. 27 inc e) del Estatuto de ADUM, son la Asambleas las que fijan las cuotas societarias de afiliación al sindicato

PROPUESTA sobre la Cuota Societaria de afiliadas y afiliados jubilados para tratar en Asamblea:

- 1- la cuota social para las y los afiliados jubilados de ADUM será del 3% de la jubilación mínima bruta fijada por ANSeS u organismo equivalente.
- 2- a partir de los 40 (CUARENTA) años de aportes a la ADUM, la cuota social para las y los afiliados jubilados de ADUM será del 1,5% de la jubilación mínima bruta fijada por ANSeS u organismo equivalente.
- 3- El pago de la cuota societaria para las y los afiliados jubilados se implementará de manera paulatina desde el momento de su aprobación y será exigible a partir del 1 de enero de 2026.

A los efectos de mantener los derechos estatutarios y la correcta confección del padrón de afiliados, a partir del 1 de enero de 2026, se dará cumplimiento a lo estipulado en el art. 10 del Estatuto de ADUM (no adeudar más de tres (TRES) cuotas societarias), también para las y los afiliados jubilados.

Mesa Ejecutiva de ADUM